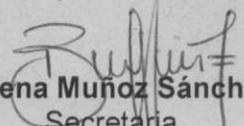


**Proceso:** Ejecutivo con Título Hipotecario.  
**Radicado:** 50711-40-89-001-2022-00069-00  
**Demandante:** Federación Nacional de Arroceros.  
**Demandados:** Oveth Valdez Chica y Lucy Helena Armero Chito.

**Vista Hermosa (Meta), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, el apoderado de la activa radicó memoriales el pasado 21 de abril y 01 de junio. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**Lorena Muñoz Sánchez**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)**

**Vista Hermosa (Meta), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**AUTO CIVIL N°438 DE 2023**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, el doctor LUIS GABRIEL VARGAS PEREZ, apoderado de la activa, mediante mensajes de datos del 21 de abril de 2023 y del 01 de junio de 2023, allegó al correo electrónico del juzgado los siguientes documentos:

1. Certificado de entrega emitida por 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES, respecto de la guía N°YP005351701CO en dos (2) folios.
2. Certificado de tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°236-1300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos (Meta), impreso el 10 de abril de 2023.
3. Constancia de SOLICITUD REGISTRO DE DOCUMENTOS de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos (Meta), impreso el 27 de febrero de 2023.
4. Certificado de tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°236-1300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos (Meta), impreso el 10 de abril de 2023.

De lo radicado por el apoderado judicial de la demandante, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 291 del Código General del Proceso, en cuanto a la notificación personal establece:

*"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*(...)*

*2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales.<sup>1</sup> Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

*Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.*

*Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.*

<sup>1</sup> Negrita y subrayas fuera del texto.

**Proceso:** Ejecutivo con Título Hipotecario.

**Radicado:** 50711-40-89-001-2022-00069-00

**Demandante:** Federación Nacional de Arroceros.

**Demandados:** Oveth Valdez Chica y Lucy Helena Armero Chito.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

**Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.**<sup>2</sup>

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

**La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.**<sup>3</sup>

(...)"

De lo transcrito, se advierte por un lado que, no se allegó Certificado de Existencia y Representación Legal para verificar la dirección en donde DAVIVIENDA S.A. recibe notificaciones judiciales; y por otro lado, no se dio cumplimiento a lo indicado en el inciso tercero del numeral 3 del citado artículo 291, en cuanto a la copia cotejada y sellada. Por lo cual, esta agencia judicial tendrá por no remitida la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, hasta tanto se cumpla íntegramente lo previsto en dicha disposición legal.

Ahora, revisado el Certificado de tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°236-1300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos (Meta), se advierte, según ANOTACIÓN Nro 020 que se canceló la ANOTACIÓN Nro 018 en la que se había registrado la Medida Cautelar comunicada mediante Oficio N°198 del 28 de julio de 2022 dentro del proceso 50711-40-89-001-2022-00026-00 que también cursa en este juzgado; sin embargo, la finalidad de nuestro Oficio N°269 del 30 de septiembre de 2022 no era la cancelación de la señalada medida cautelar, sino el registro del embargo decretado dentro del presente asunto en providencia del 29 de septiembre de 2022, como en efecto se efectuó según consta en ANOTACIÓN Nro 022. Por lo que se ordenará al Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos (Meta), para que realice la respectiva corrección respecto de la ANOTACIÓN Nro 018.

Finalmente, en cuanto a lo indicado por el abogado: "ASUNTO: OFICIO LIBRADO POR EL DESPACHO No.113 (29-Marzo-23) NO HA SIDO AUXILIADO POR PERTENECER A OTRO PROCESO (radicación y partes diferentes)", se le requerirá para que aclare y/o especifique tal manifestación, toda vez que en la fecha indicada si se emitió por el Juzgado el referido oficio pero en otro proceso que nada tiene relación con el que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

<sup>2</sup> Negrita y subrayas fuera del texto.

<sup>3</sup> Negrita y subrayas fuera del texto.

**Proceso:** Ejecutivo con Título Hipotecario.  
**Radicado:** 50711-40-89-001-2022-00069-00  
**Demandante:** Federación Nacional de Arroceros.  
**Demandados:** Oveth Valdez Chica y Lucy Helena Armero Chito.

### RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE** de tener por remitida la citación de que trata el numeral 3 del Artículo 291 del Código General del Proceso, hasta tanto se demuestre el cumplimiento íntegro de lo previsto en dicha disposición legal. De acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS (META), para que realice la respectiva corrección respecto de la ANOTACIÓN Nro 018, obrante en el Folio de Matricula Inmobiliaria N°236-1300, según lo atrás indicado.

Por Secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: REQUERIR** al doctor LUIS GABRIEL VARGAS PEREZ, apoderado de la activa, para que aclare y/o especifique lo enunciado en el asunto de su memorial del 01 de junio de 2023: "ASUNTO: OFICIO LIBRADO POR EL DESPACHO No.113 (29-Marzo-23) NO HA SIDO AUXILIADO POR PERTENECER A OTRO PROCESO (radicación y partes diferentes)."

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
ARIEL IVAN MARIN COLORADO  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

Esta providencia fue notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 045 de fecha 27 de julio de 2023.  
Lorena Muñoz Sánchez  
Secretaria